

ANTOFAGASTA

En Antofagasta, a veinticinco día de mes de Mayo de año dos mil trece.

VISTOS:

A fojas 5 y siguientes, doña **ESTEFANY ARAYA MUÑOZ**, estudiante universitaria, domiciliada en ., José Antonio Cornejo 8518 de esta ciudad, formula denuncia infraccional e interpone demanda civil en contra de la empresa **SUPERMERCADO UNIMARC**, representada legalmente por don **JOSE LUIS GONZALEZ GONZALEZ**, chileno, RUT 11.467.740-K, 44 años, soltero, ambos domiciliados en Huamachuco 8481 de esta ciudad, por haber incurrido en infracción a la Ley 19.496, sobre Protección a los Derechos de los Consumidores, al no respetar la dignidad de la denunciante, causándole con ello los consiguientes perjuicios, razón por la cual solicita se sancione a esta empresa con el máximo de la multa establecida en la ley, como asimismo, al pago de una indemnización ascendente a la cantidad de \$ 6.000 por daño material y la suma de \$ 780.000 por daño moral; acciones que fueron notificadas a fojas 11.-

A fojas 14, se lleva a efecto el comparendo de estilo con la asistencia de la denunciante y demandante y en rebeldía de la denunciada, rindiéndose la prueba documental que rola en autos.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

a) EN CUANTO A LO INFRACCIONAL:

PRIMERO: Que, a fojas 5 y siguientes, doña **ESTEFANY ARAYA MUÑOZ** formuló denuncia en contra de la empresa **SUPERMERCADO UNIMARC**, representada por don **JOSE GONZALEZ GONZALEZ**, por infracción al artículo 15 de la Ley 19.496, al no respetar su dignidad, razón por la cual solicita se le condene a la empresa denunciada al máximo de la multa prevista en la ley.

SEGUNDO: Que, la parte denunciante fundamenta su

denuncia en los siguientes hechos: Que, el día 12 de Diciembre del 2012 entró al UNIMARC, tomó cuatro paquetes de galletas porque estaban en oferta, las que luego dejó en un pasillo, comprando otras especies que dan cuenta la boleta de fojas 1; que mientras pagaba se acercó un guardia preguntándole donde dejó las galletas, que le indicó el pasillo, pero luego otro guardia la toma con fuerza del brazo, la tironeó para que fuera a pagar las galletas porque la guardia no las había encontrado; que tuvo que devolverse y mostrarle donde las había dejado; que la guardia le dijo que su actitud era sospechosa; que le llamó la atención porque había entrado con su mochila de la universidad; que no le permitieron hablar con el gerente, que habló con una supervisora; que no llamaron a Carabineros; que posteriormente el gerente de Santiago le dio las disculpas. Que, dos días después fue a comprar, estaba el mismo guardia y se refa al verla.

TERCERO: Que, la parte denunciada declara a fojas 12, manifestando que no estaba el día en que ocurrieron los hechos; que un guardia vió cuando la demandante sacó las galletas y luego al pasar por caja no las llevaba, por ello le preguntó donde las había dejado y ella indicó un pasillo y no se encontraron; que nunca la detuvieron, ni la tironearon; que al encontrar las galletas, se le dió disculpas.

CUARTO: Que, para acreditar su versión, la demandante acompañó en autos los documentos que rolan a fojas 1 consistentes en dos boletas de comprobantes de compras del SUPERMERCADO UNIMARC de fecha 12 de Diciembre del 2012.-

QUINTO: Que, la demandada no asistió al comparendo de estilo, ni rindió pruebas al respecto.

SEXTO: Que, atendido el mérito de todo lo anterior,

especialmente a los antecedentes aportados por la denunciante, y a la falta de prueba de la parte denunciada, el Tribunal da por establecido que los hechos ocurrieron de la forma como lo declara doña **ESTEFANY ARAYA MUÑOZ**, habiendo incurrido la denunciada **SUPERMERCADO UNIMARC** representada por don **JOSE GONZALEZ GONZALEZ** en infracción al artículo 15 de la Ley de Protección al Consumidor, toda vez que se ha acreditado que ésta no respetó la dignidad de la denunciante, la que se vió enfrentada a una situación que no debió sufrir, pues el sólo hecho que no llevara el producto hasta la caja, un producto que, por un momento pensó comprar, no los habilita para atropellar la dignidad de ésta y proceder de la forma como se hizo.

SEPTIMO. Que, en mérito de lo anterior se acoge el denuncia infraccional de fojas 5 y siguientes, en contra de la empresa **SUPERMERCADO UNIMARC**, representada legalmente por don **JOSE GONZALEZ GONZALEZ**.

a) **EN CUANTO A LO CIVIL:**

OCTAVO. Que, a fojas 6 y siguientes, doña **ESTEFANY ARAYA MUÑOZ** interpone demanda civil de indemnización de perjuicios en contra de la empresa **SUPERMERCADO UNIMARC** representada por don **JOSE GONZALEZ GONZALEZ**, solicitando que le sean canceladas las sumas de \$ 6.000 por daño material y la suma de \$ 786.000 por daño moral, más reajustes, intereses y costas.

NOVENO. Que, en concepto del Tribunal existe relación de causalidad entre la infracción cometida y los perjuicios ocasionados; y atendido el mérito de los antecedentes apreciados conforme a la sana crítica y estimando el Tribunal que la actitud del guardia efectivamente significa un atropello a la dignidad lo que no pudo no producir en la demandante una angustia, acoge el daño moral y lo fija prudencialmente en la suma de \$ 200.000; no así respecto al daño material por no encontrarse

probado en autos.

DECIMO: Que, la indemnización señalada precedentemente deberá ser reajustada en el mismo porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes de Noviembre del 2012, mes anterior al que ocurrió el hecho denunciado, y el mes en que se verifique el pago.

VISTOS, además, lo previsto en las disposiciones pertinentes la Ley 15.231, Orgánica de los Juzgados de Policía Local; Ley 18.287 sobre Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local y Ley 19.496 que establece normas de Protección a los Derechos de los Consumidores,

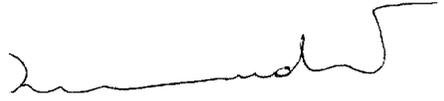
SE DECLARA:

- al** Que, se acoge la denuncia de fojas 5 y siguientes, y se condena a la empresa **SUPERMERCADO UNIMARC**, representada legalmente por don **JOSE GONZALEZ GONZALEZ**, a pagar una multa equivalente a **DOS UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES**, por infringir el artículo 15 de la Ley 19.496.-
- bl** Que, se acoge la demanda civil interpuesta a fojas 6 y siguientes, por doña **ESTEFANY ARAYA MUÑOZ**, y se condena a la empresa **SUPERMERCADO UNIMARC**, representada legalmente por don **JOSE GONZALEZ GONZALEZ**, a pagar la suma de \$ 200.000, reajustado en la forma señalada en el considerando Decimo del presente fallo, más los intereses corrientes para operaciones reajustables comprendidos entre la fecha de ejecutoria de la sentencia y el mes anterior a aquella en que se verifique el pago, con costas.
- Despáchese orden de arresto por el término legal, si no se pagare la multa impuesta dentro del quinto día por vía de sustitución y apremio.
- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 58 bis de la Ley 19.496.-

Anótese, notifíquese personalmente o por cédula y archívese en su oportunidad.

Rol N° 255/13-3

Λ \\



Proveyó. doña Oor~.r~uez-UtUI""

Autorizó, doñ9-Saora Moya Siares, ISecr_etaria Titular



SECRETARIA DE JUSTICIA
SECRETARIA DE JUSTICIA
SECRETARIA DE JUSTICIA
SECRETARIA DE JUSTICIA